

**RESOLUCION No.004**  
**(15 de enero de 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-039 seguido en contra del señor LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1087417805**

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 13 de diciembre de 2017, se llevó a cabo acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso de realización y pago prueba genética de ADN dentro de la historia de atención 1080067013SIM25928150. En la cual el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805 se comprometió al reembolso de los gastos en que incurrió para llevar a efecto la práctica de prueba de ADN de resultar afirmativa la prueba de paternidad.

Que el día 22 de febrero de 2018, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$618.000)**

Que el día 11 de abril de 2018, se llevó a cabo acta de notificación de dictamen-estudio genético de filiación compromiso de pago prueba genética de ADN, por lo cual el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, debe proceder al reembolso de los gastos de la prueba de ADN.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 16-04-2018, 09-05-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 100 del 01 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**

Que el día 08 de octubre de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 100 del 01 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-039, en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la resolución No. 100 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-039, seguido en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-039

---

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño